

91  
 Causas y negocios, zimites, Criminal y civil, mandando y ordenando que esta Ciudad  
 por su vez, tiene y tubiere por qualquier Causa, o razon que sea, asi de  
 mandando como de defendiendo, con qualquier persona, Conzeso, Co  
 munitades, Camaradas, Colegios, y en qualquier audiencias y tribunales, para  
 que en ellos, en su propia Ciudad, en propios y vez, y las Ciudades villas  
 y lugares de su obediencia y jurisdiccion, presentando qualquier  
 ciertos papeles y todo, Seno de prueva pida publicacion, avone, Jur, ve  
 ave, tache, y con el ma en qualquier articulo, y los form: de nuevo, pida  
 y oiga sentenzias y autos interlocutorios y definitivos, lo en favor de la Ciudad,  
 y Causa publica conienta y de lo contrario apeley y suplico, dando poder  
 a unimmo a quien la rige ante quien con derecho pueda y deca, y gane de  
 Provisiones executoria, letras y mandam, y los demas despachos que Con  
 nengan y requiera con ello a quien se acaer, haga en nom, desta Ciudad, quales  
 quier Juram, pida que las otras partes los hagan, y oiga las excoziones que  
 se pidieren de lo que a esta Ciudad sedeney de viere, haziendo emuagos  
 de remuagos prisiones, preg, bentas, tranzes y remates de viere, tome la pol,  
 de ellos, y la continue zeda, otra p ase, sobre lo qual, y demas expresado haga lo  
 pedim, y requirim, citacion, protesta y los demas autos y dil: senzia, Judicia  
 lei y extra Judiciales que conzengan hasta que con efecto se concluyan  
 senozcan los pleitos y demandas que esta Ciudad tiene y tubiere, asi por su  
 propios y dependenzias, como por la de su vez, y utilidad publica; que el poder  
 que para lo suso dho y lo anexo y dependiente se requiere, e unimmo desta Ciudad  
 con facultad que lo pueda otorgar en el Procu, o procuradores que adho s Don  
 Diego de Leon de silva le pareziere y con obligacion y Relinquion de derecho  
 necesaria y an lo otorgamos por ante los presentes nros señores mayores de nro ayun,  
 en las salas de las Casas de la Corte desta Ciudad de Murcia a veinte y seis  
 de Junio mill setoz. y cien y cinco años. Yo el mayor de nro ayun  
 Don Juan de Luna y Blas calatajuda porteros de sala y vez, della y lo firmaron  
 los señores Justicia y Reg, mas antiguo de los presentes Como es estilo a fin deste  
 Camarado citados los q, nos los señores damos fee conzemos =  
 drato de nombrar Procu, decausan de nro desta Ciudad para los pleitos  
 y negocios della por nra que empezo dia del San Ju. y se hizo en nro  
 frz de nro de los de nro, della, a qual se le ordenalan por nro ocupaz, y  
 dransa quin de nro de nro, que es lo que se cada de los años antecedentes  
 situados en los Dormill de, que tenia de salario el ofizio de a Sente y es  
 pecto de correr solo o con mill de, y los otros quimientos Cumplim, a los  
 dormill para que ai facultad de seledan al ayudante de a Sente =  
 La Ciudad nombro por nro de ayun, para el dia que empezo el dia del San  
 Ju. a Don Joseph de Azcoitia y Coiola y Don Ju, de la Vera torre quemada en  
 con firmadas de los nombramientos antes, de nro =  
 La Ciudad nombro por Contador para el dia que empezo dia del San Ju.  
 a Martin de Estranda con el salario deste ofizio =  
 La Ciudad nombro por mayordomo de propios y persona, desde el San Ju de nro  
 a Don Ger Dufan, con obligaz, de que haga las dil: senzias necesarias  
 para que los attendadores de los propios y rentas paguen a nro plaza lo que  
 denieren poniendolo en poder del de yontario, sin que en dho mayordomo

Procu del nro

nos de ayun,

Contador

Mayordomo

